

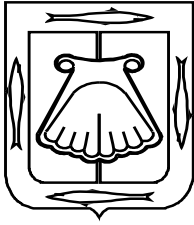
PODER EJECUTIVO

*2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur."*

La Paz Baja California Sur, 4 de diciembre de 2014

**DIP. AXCEL GONZÁLO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E**

Marcos Alberto Covarrubias Villaseñor, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 79 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur; artículos 16, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; artículo 13 fracciones III y V de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur; y artículos 7 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2014, me permito someter a la elevada consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa mediante la cual se autoriza al Estado de Baja California Sur, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, gestione y contrate uno o varios empréstitos, por un monto de hasta **\$1,617,094,580.53 (Un mil seiscientos diecisiete millones noventa y cuatro mil quinientos ochenta pesos 53/100 M.N.)**, y en su caso, los accesorios financieros, tales como son, impuestos, reservas, coberturas, gastos, comisiones, así como, el financiamiento de los intereses que se generen durante el periodo de disposición y/o gracia del(los) empréstitos(s) que se contrate(n) con base a esta autorización, para destinarse a inversión pública productiva consistente en el mejoramiento de las condiciones, estructura y perfil de la deuda pública vigente del Estado de Baja California Sur, mediante el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa bancaria vigente del Gobierno del Estado; y para que se afecte irrevocablemente como fuente de pago a través de un



PODER EJECUTIVO

Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos y derechos que por concepto de participaciones federales presentes y futuras le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones (excluyendo las que le correspondan a los Municipios), y/o, en su caso, los ingresos y derechos que reciba por concepto de ramos, programas, ingresos o aportaciones federales que conforme a la legislación aplicable, estén destinados y/o se puedan destinar para el pago de sus obligaciones financieras, hasta por los porcentajes susceptibles de afectación, incluyendo cualesquier otras participaciones y/o fondos que los sustituyan y/o complementen en el futuro; así como para que, sin afectar derechos de terceros, se realicen las desafectaciones y modificaciones necesarias de los porcentajes de participaciones que se encuentran afectadas irrevocablemente en los distintos Fideicomisos Garantía, Administración y Fuente de Pago que para tal efecto tiene constituido el Gobierno del Estado con las diferentes instituciones Financieras, tomando en cuenta los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** El refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda consiste básicamente en la sustitución de la deuda pública vigente por la contratación de deuda con mejores condiciones jurídicas y financieras, buscando siempre beneficios para el Estado como podrían ser el mejoramiento de niveles adecuados de los montos del servicio de deuda, tasa de interés, perfil de vencimientos, liberación de flujo de efectivo, periodos de gracia, entre otras.

**Segundo.-** Nuestro país se encuentra hoy en una estabilidad económica propicia para que las instituciones financieras ofrezcan mejores condiciones de financiamiento a sus acreditados. En este sentido, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, por medio de un refinanciamiento y/o reestructuración de sus empréstitos ya contratados, podría conseguir mejores opciones de financiamiento con las

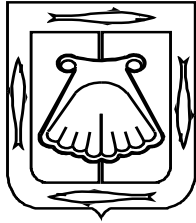


PODER EJECUTIVO

instituciones financieras, ayudando con esto a las finanzas públicas y simplificando el manejo en el ámbito de la deuda pública estatal.

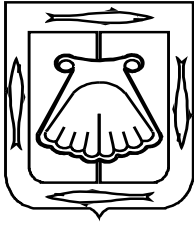
**Tercero.-** Los beneficios que se lograrían conseguir con el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa bancaria vigente del Gobierno del Estado se identifican en los siguientes incisos:

- a) Al refinanciar y/o reestructurar la deuda pública directa bancaria que tiene contratada actualmente el Gobierno del Estado, se liberaría un flujo de efectivo importante en el servicio de la deuda pública; derivado de la mejora de las condiciones financieras pactadas. Estos recursos financieros podrían ser canalizados para fortalecer el presupuesto estatal y atender con mayor amplitud renglones que requieren atención complementaria, especialmente los derivados de los fenómenos meteorológicos que afectaron severamente el Estado.
- b) Permitiría reducir de manera significativa los recursos que tiene el Gobierno del Estado constituidos como Fondos de Reserva de los distintos créditos que constituyen la deuda pública actual e integrarlos a la hacienda estatal, con lo cual se podrían atender otros renglones y sectores prioritarios.
- c) Disminuiría la presión que representa el servicio de la deuda pública, por lo que las agencias calificadoras tendrían una mejor percepción del desempeño financiero y presupuestal del Estado lo que podría significar una estabilidad o en su caso una mejora en la calificación crediticia de la entidad lo cual es un factor relevante para conseguir mejores condiciones financieras de los empréstitos que en el futuro pudiesen contratar las siguientes administraciones estatales.



PODER EJECUTIVO

- d) Las condiciones que prevalecen actualmente en los mercados financieros son propicias para obtener financiamientos a tasas de interés atractivas que representen el menor costo posible para el Gobierno del Estado, en un esquema de pago que constituya un beneficio al corto, mediano y largo plazo para las finanzas estatales.
- e) Con la autorización del refinanciamiento y/o reestructura, el Estado logrará una simplificación en el manejo de la información de la deuda pública que deberá proporcionar a los diferentes portales de internet y que por obligación se establece en las nuevas modificaciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
- f) Actualmente el Gobierno del Estado tiene establecido tres fideicomisos en donde se encuentran afectados el 60% del total de las participaciones federales suficientes y necesarias para cubrir las amortizaciones de los diversos empréstitos que tienen celebrados actualmente el Gobierno del Estado, los cuales se encuentran distribuidos en un fideicomiso de garantía con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C, con un 7% de las participaciones federales y en dos fideicomisos de fuente de pago, uno con el Banco del Centro; S.A; Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en donde está el 6% de las participaciones federales y otro con el Banco Santander, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en donde se encuentra afectado el 47% de las participaciones federales. Con este reordenamiento total de la deuda pública, se podría establecer un solo fideicomiso de administración y fuente de pago para cubrir las obligaciones respectivas que surjan de este refinanciamiento y/ reestructuración de la deuda y así prescindir del gasto de honorarios derivados de mantener fideicomisos innecesarios.



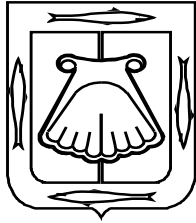
PODER EJECUTIVO

- g) Con la formalización de un único Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago para cumplir con las obligaciones que surjan de este refinanciamiento y/o reestructura, se podría liberar un porcentaje considerable del total de participaciones federales que actualmente está comprometido para el pago de la deuda, ya que se afectará solamente el porcentaje suficiente y necesario permitiendo con esto un manejo más libre y adecuado de estos recursos federales.

**Cuarto.-** Los saldos pendientes de pago por el Gobierno del Estado que podrían ser refinanciados y/o reestructurados, son derivados de los empréstitos contratados con las respectivas autorizaciones del Congreso del Estado, mediante Decretos que a continuación se describen en los siguientes incisos:

- a) Con fecha 31 de diciembre de 2006 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo XXXIII, No. 54, el decreto No. 1656, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a celebrar un empréstito con la o las instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, por un monto de hasta \$111'690,000.00 (Ciento once millones seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), más reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y las comisiones que se generen, para destinarlo a inversión pública productiva consistente en resarcir los daños ocasionados por el huracán "John".

Con fundamento en la mencionada autorización, el Estado de Baja California Sur contrató un crédito simple con la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA, Bancomer, celebrado en fecha 26 de enero de 2007, por un monto de hasta \$111'690,000.00 (Ciento once millones seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), inscrito



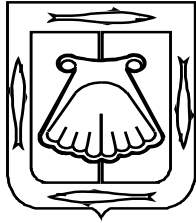
PODER EJECUTIVO

en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur, con número 058/2007, de fecha 26 de enero de 2007 e inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstito de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con número 011/2007 de fecha 29 de enero de 2007.

**El saldo del empréstito antes mencionado celebrado con el Banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA, Bancomer a la fecha del 30 de septiembre de 2014 asciende a \$26,061,000.00 (Veintiséis millones sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.).**

- b) Con fecha 31 de diciembre de 2006 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo XXXIII, No. 54, el decreto No. 1651, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a celebrar uno o varios empréstitos con la o las instituciones financieras mexicanas, que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, por un monto de hasta \$400'000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y las comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública, consistente en el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa del Estado, misma que originalmente fue destinada a la inversión pública productiva del Estado, buscando un mejoramiento de las condiciones, estructura o perfil de la deuda vigente.

Con fundamento en la mencionada autorización, el Estado de Baja California Sur contrató dos créditos simples con las instituciones financieras Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Scotiabank Inverlat, S.A.

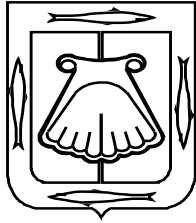


PODER EJECUTIVO

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ambos celebrados en fecha 23 de mayo de 2007, por montos de hasta \$188'000,000.00 (Ciento ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), y \$187'000,000.00 (Ciento ochenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), respectivamente, inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur, con números 059/2007 y 060/2007 respectivamente y ambos créditos registrados en fecha 23 de mayo de 2007, mismos que también fueron inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los números 087/2007 y 088/2007 respectivamente, ambos de fecha 23 de mayo de 2007.

**El saldo del empréstito antes mencionado celebrado con el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a la fecha del 30 de septiembre de 2014 asciende a \$41,748,374.59 (Cuarenta y un millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 59/100 M.N.), mientras que el saldo del empréstito celebrado con el Banco Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat a la fecha del 30 de septiembre de 2014 asciende a \$40,638,042.33 (Cuarenta millones seiscientos treinta y ocho mil cuarenta y dos pesos 33/100 M.N.).**

- c) Con fecha 28 de noviembre de 2008 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo XXXV, No. 59, el decreto No. 1776, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado ampliar hasta \$220'000,000.00 (Doscientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.), más los accesorios financieros y el impuesto al valor agregado correspondiente, el monto de la línea de crédito autorizada hasta por \$100'000,000.00



PODER EJECUTIVO

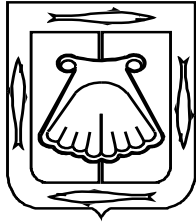
(Cien millones de pesos 00/100 M.N.), autorizada mediante decreto número 1577 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del Estado de Baja California Sur en el Tomo XXXII, No. 67 de fecha 25 de noviembre de 2005.

Con fundamento en las autorizaciones antes descritas, el Estado de Baja California Sur contrató un crédito en cuenta corriente con la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA, Bancomer, celebrado en fecha 20 de junio de 2007, por un monto de hasta \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), misma que se amplió mediante convenio modificatorio de fecha 2 de diciembre de 2008 por un monto de hasta \$220'000,000.00 (Doscientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.), la cual tuvo un segundo convenio modificatorio en fecha 29 de julio de 2009, inscritos todos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur, con números 061/2007 de fecha 26 de junio de 2007; 062/2008 de fecha 2 de diciembre de 2008 y 063/2009 de fecha 29 de julio de 2009 respectivamente e inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstito de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con número 173/2007 de fecha 27 de junio de 2007.

**El saldo del crédito en cuenta corriente antes mencionado celebrado con el Banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA, Bancomer a la fecha del 30 de septiembre de 2014, asciende a \$178,750,000.00 (Ciento setenta y ocho millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).**

- d) Con fecha 31 de diciembre de 2010 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo XXXVII, No. 61, el decreto No. 1891, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en donde se expidió la Ley de Ingresos del Estado para el





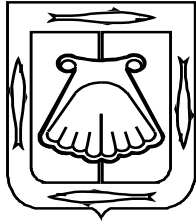
PODER EJECUTIVO

ejercicio fiscal 2011 y en el cual mediante el artículo 7° de la misma Ley, se facultó al Ejecutivo del Estado para reestructurar los adeudos con instituciones financieras que hayan sido materia de operaciones crediticias previamente autorizadas por el Congreso del Estado, cuando ofrezcan mejores expectativas en cuanto a tasa de interés, plazos y demás modalidades de pago de los mismos, ya sea con las instituciones de crédito contratadas de origen, o con otras, de lo cual deberá de informarse al propio Congreso del Estado.

Con fundamento en la mencionada autorización, el Estado de Baja California Sur concertó un crédito simple con la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, celebrado en fecha 20 de julio de 2011, por un monto de hasta \$840'000,000.00 (Ochocientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur, con número 069/2011, de fecha 20 de julio de 2011 e inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstito de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con número 280/2011 de fecha 29 de julio de 2011.

**El saldo del empréstito antes mencionado celebrado con el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a la fecha del 30 de septiembre de 2014 asciende a \$833,647,163.55 (Ochocientos treinta y tres millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento sesenta y tres pesos 55/100 M.N.).**

- e) Con fecha 30 de octubre de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo XXXIX, No. 49, el decreto No. 2020, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a celebrar un empréstito con la o las instituciones



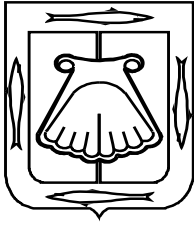
PODER EJECUTIVO

financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos y en las circunstancias actuales, por un monto de hasta \$500'000,000.0 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), más reservas, accesorios financieros, coberturas, gastos y las comisiones que se generen, para destinarlo a inversión pública productiva, consistente en obras de restauración y construcción de infraestructura urbana en los cinco municipios de la entidad, en obras y acciones contempladas en el catálogo respectivo de determine el Comité de Evaluación de Daños del FONDEN.

Con fundamento en la mencionada autorización, el Estado de Baja California Sur contrató un crédito simple con la institución financiera Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, celebrado en fecha 10 de diciembre de 2012, por un monto de hasta \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur, con número 073/2012, de fecha 13 de diciembre de 2012 e inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstito de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con número P03-1212215 de fecha 20 de diciembre de 2012.

**El saldo del empréstito antes mencionado celebrado con el Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México a la fecha del 30 de septiembre de 2014 asciende a \$496,250,000.06 (Cuatrocientos noventa y seis millones doscientos cincuenta mil pesos 06/100 M.N.).**

**Quinto.-** Que los empréstitos antes descritos en los incisos del considerando Cuarto, corresponden a la deuda pública directa bancaria que tiene contratada el Gobierno del Estado al 30 de septiembre de



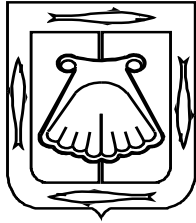
PODER EJECUTIVO

2014 con las diferentes instituciones financieras señaladas e identificadas en este documento, y que pertenecen a toda la cartera crediticia que se solicita se apruebe refinanciar y/o reestructurar, mediante la publicación del correspondiente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Sexto.-** En este sentido, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, en su artículo 3º fracción VII, establece que se entiende como inversión pública productiva, entre otras, aquellas acciones que permitan el mejoramiento de las condiciones, estructura o perfil de la deuda pública vigente o a cualquier otra finalidad de interés público o social; por consiguiente y con fundamento a lo anterior, se solicita la aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, para que se le otorgue la autorización mediante Decreto al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas pueda refinanciar y/o reestructurar su deuda pública directa bancaria vigente, a efecto de buscar el mejoramiento jurídico y financiero en las obligaciones que originalmente fueron pactadas, tales como pudieran ser, entre otras, las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías u otras condiciones que logran producir directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, un ingreso o ahorro en las finanzas estatales, mediante la contratación de uno o varios empréstitos.

Por lo antes señalado en el párrafo anterior, el destino de la contratación de éste o éstos empréstitos cuya autorización se solicita, coinciden perfectamente con la definición de inversión pública productiva contemplada en la legislación estatal.

**Séptimo.-** A la fecha el Gobierno del Estado ha cumplido en tiempo y forma con el servicio de su deuda pública directa conforme a los pagos pactados por cada uno de los empréstitos anteriormente detallados, los cuales se celebraron con diferentes instituciones financieras, por lo que el saldo total de los mismos y del cual se solicita de la autorización ante ese H. Congreso del Estado para proceder a realizar el citado



PODER EJECUTIVO

refinanciamiento y/o reestructuración, a la fecha del 30 de septiembre de 2014 ascendería hasta **\$1,617,094,580.53 (Un mil seiscientos diecisiete millones noventa y cuatro mil quinientos ochenta pesos 53/100 M.N.).**

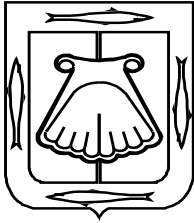
**Octavo.-** Que él o los empréstitos que se llegaren a contratar, serán destinados exclusivamente al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa bancaria vigente del Gobierno del Estado, por lo que el monto total de la deuda pública no se incrementaría.

**Noveno.-** Que el empréstito o empréstitos que llegara a contratar el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas, se deberá pagar en un plazo de hasta veinte años contados a partir de la fecha de celebración del contrato de crédito.

**Décimo.-** Que de conformidad con el análisis que ha realizado la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, respecto de las condiciones financieras deseables del empréstito que se solicite, podría considerar un plazo de hasta doce meses de gracia.

**Décimo Primero.-** El Gobierno del Estado le ha hecho saber formalmente estas condiciones a las principales instituciones bancarias, a través de un proceso de auscultación para conocer las ofertas que podrían ser las más atractivas y convenientes para llevar a cabo este proceso de refinanciamiento y/o reestructura. Sin embargo, para poder avanzar en las negociaciones, se requiere, por supuesto, de la previa aprobación del H. Congreso del Estado, reflejada en el Decreto respectivo.

**Décimo Segundo.-** Que para llevar a cabo este proceso de refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa bancaria que actualmente tiene contratada el Gobierno del Estado, es necesario que ese Honorable Congreso del Estado autorice también en esta misma solicitud las desafectaciones y modificaciones necesarias de los



**PODER EJECUTIVO**

porcentajes de las participaciones que se encuentran actualmente afectadas irrevocablemente en los distintos Fideicomisos de Garantía y Administración y Fuente de Pago identificados en el inciso f) de la cláusula Tercera y así lograr los beneficios descritos en los incisos f) y g) de la misma cláusula Tercera de este documento.

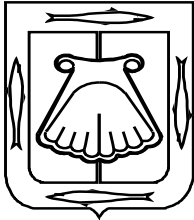
Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 64 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado, y 12 Fracciones IV, XI y XIII de la Ley de Deuda Pública del Estado, solicito a este Honorable Congreso, tenga a bien expedir el siguiente:

**ATENTAMENTE**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASERÑOR  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**LUIS ANDRES CORDOVA URRUTIA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

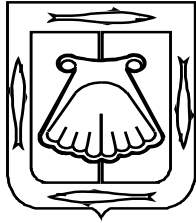
**ISIDRO JORDÁN MOYRÓN  
SECRETARIO DE FINANZAS**



PODER EJECUTIVO

## PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UNO O VARIOS EMPRÉSTITOS, POR UN MONTO DE HASTA \$1,617,094,580.53 (UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 53/100 M.N.), INCLUYENDO EN SU CASO, LOS ACCESORIOS FINANCIEROS, TALES COMO SON, IMPUESTOS, RESERVAS, COBERTURAS, GASTOS, COMISIONES, ASI COMO, EL FINANCIAMIENTO DE LOS INTERESES QUE SE GENEREN DURANTE EL PERIODO DE DISPOSICIÓN Y/O GRACIA DEL(LOS) EMPRÉSTITOS(S) QUE SE CONTRATE(N) CON BASE A ESTA AUTORIZACIÓN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES, ESTRUCTURA Y PERFIL DE LA DEUDA VIGENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA BANCARIA VIGENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y PARA QUE AFECTE IRREVOCABLEMENTE COMO FUENTE DE PAGO A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS INGRESOS Y DERECHOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS LE CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (EXCLUYENDO LAS QUE LES CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS), Y/O, EN SU CASO, LOS INGRESOS Y DERECHOS QUE RECIBA POR CONCEPTO DE RAMOS, PROGRAMAS, INGRESOS O APORTACIONES FEDERALES QUE CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ESTÉN DESTINADOS Y/O SE PUEDAN DESTINAR PARA EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS, HASTA POR LOS PORCENTAJES

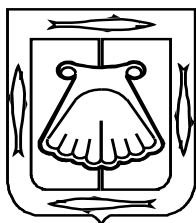


PODER EJECUTIVO

SUSCEPTIBLES DE AFECTACIÓN, INCLUYENDO CUALESQUIERA OTRAS PARTICIPACIONES Y/O FONDOS QUE LOS SUSTITUYAN Y/O COMPLEMENTEN EN EL FUTURO; ASÍ COMO PARA QUE, SIN AFECTAR DERECHOS A TERCEROS, SE REALICEN LAS DESAFECTACIONES Y MODIFICACIONES NECESARIAS DE LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIONES QUE SE ENCUENTRAN AFECTADAS IRREVOCABLEMENTE EN LOS DISTINTOS FIDEICOMISOS DE GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE PARA TAL EFECTO TIENE CONSTITUIDOS EL GOBIERNO DEL ESTADO CON LAS DIFERENTES INSTITUCIONES FINANCIERAS.

## DECRETO

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Estado de Baja California Sur, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, gestione y contrate uno o varios empréstitos con la o las instituciones financieras mexicanas que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos en las circunstancias actuales, por un monto de hasta \$1,617,094,580.53 (Un mil seiscientos diecisiete millones noventa y cuatro mil quinientos ochenta pesos 53/100 M.N.), para destinarse precisa e exclusivamente a inversión pública productiva consistente en el mejoramiento de las condiciones, estructura y perfil de la deuda pública vigente e inscrita del Estado de Baja California Sur, mediante el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa bancaria vigente e inscrita del Gobierno del Estado, incluyendo en su caso, los accesorios financieros, tales como son, impuestos, constitución de uno o varios fondos de reserva, contratos de cobertura de tasas de interés, gastos, comisiones, así como, el financiamiento de los intereses que se generen durante el periodo de disposición y/o gracia del(los) empréstitos(s) que se contrate(n) con base en este decreto, los costos o penalizaciones por liquidación o terminación anticipada de cualquier



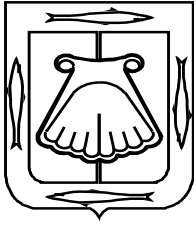
PODER EJECUTIVO

financiamiento o contratos de cobertura vigentes, costos inherentes a la calificación de la estructura, incluidos los honorarios de la o las agencias calificadoras que asignen calificación(es) de calidad crediticia al o los créditos y/o su estructura jurídico financiera, u otros conceptos similares, y los que deriven de la constitución o modificación, en su caso, de uno o más fideicomisos de fuente de pago que sean necesarios y de cualquier otro gasto, honorario profesional o pago que deba realizarse para concretar las operaciones que se celebren con base en lo autorizado en el presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del (los) empréstito(s) que se contrate(n) con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos y derechos que por concepto de participaciones federales presentes y futuras le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones (excluyendo las que les correspondan a los municipios), y/o, en su caso, los ingresos y derechos que reciba por concepto de ramos, programas, ingresos o aportaciones federales que conforme a la legislación aplicable, estén destinados y/o se puedan destinar para el pago de sus obligaciones financieras, hasta por los porcentajes susceptibles de afectación, incluyendo cualesquiera otras participaciones y/o fondos que los sustituyan y/o complementen en el futuro; considerando que el mecanismo para cubrir el o los pasivos referidos serán a través de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago que tenga constituido el Estado, o que al efecto se constituya, para el pago de las obligaciones que deriven de la formalización de las operaciones autorizadas en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, se realicen las desafectaciones y modificaciones conducentes y necesarias de los porcentajes de participaciones federales que se encuentran afectadas





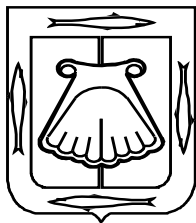
PODER EJECUTIVO

irrevocablemente en los distintos Fideicomisos de Garantía, Administración y Fuente de Pago que para tal efecto tiene constituido el Gobierno del Estado con las diferentes instituciones financieras, y en su caso, liquidar y/o extinguir los mencionados Fideicomisos una vez que se hayan cumplido los fines para los que fueron constituidos, sin afectar derechos a terceros.

**Artículo Cuarto.-** Se autoriza para que dicho empréstito o empréstitos que llegare a contratar el Estado, a través del Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario de Finanzas al amparo del presente Decreto, pueda formalizarse durante el ejercicio fiscal 2014 ó 2015 inclusive, y pagarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre(n), pero que en ningún caso podrá exceder de 20 (Veinte) años, plazo que se computará a partir de la fecha en que el Estado contrate el empréstito o empréstitos, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre(n) para formalizar el empréstito o empréstitos materia de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, realice todas las gestiones necesarias ante las instancias que correspondan, para que celebre, constituya, emplee y, en caso necesario modifique uno o varios fideicomisos para establecer el mecanismo de pago para cumplir con las obligaciones que deriven de la formalización de las operaciones autorizadas en el presente Decreto.

**Artículo Sexto.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, realice todas las gestiones necesarias ante la Tesorería de la Federación, o la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, o ante la unidad administrativa facultada de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para que en los casos pertinentes se pueda revocar o modificar, alguna instrucción o



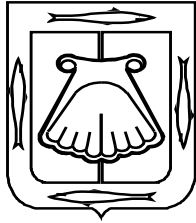
PODER EJECUTIVO

mandato previamente conferida, sin afectar derechos a terceros, y de ser necesario le instruya irrevocablemente, para que entregue a la institución fiduciaria que corresponda en los términos del artículo Segundo de este Decreto, los recursos que deriven del porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, mismos que haya afectado como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los empréstitos que se contrate(n) con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

**Artículo Séptimo.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, para que se proceda a tramitar la o las cancelaciones o modificaciones correspondientes ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una vez que se compruebe que la o las obligaciones que se refinancien se hayan liquidado en su totalidad, o bien, hayan surtido efectos los convenios de reestructura.

**Artículo Octavo.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, a suscribir los contratos, títulos de crédito, convenios, mandatos, solicitudes, cancelaciones, registros e instrucciones, así como todos aquellos actos jurídicos y financieros necesarios, convenientes y conducentes para formalizar y cumplir con las disposiciones del presente Decreto.

**Artículo Noveno.-** El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever anual y sucesivamente en su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago, que deriven del(los) empréstito(s) contratado(s) al amparo del presente Decreto, las partidas o los montos necesarios que permitan realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que se contrate con base en esta autorización, hasta su total liquidación.



PODER EJECUTIVO

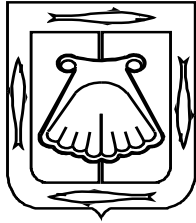
**Artículo Décimo.-** Las obligaciones que deriven del(los) empréstimo(s) que contrate el Estado de Baja California Sur con base en el presente Decreto, deberá(n) inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Baja California Sur, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Artículo Segundo.-** El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado de Baja California Sur, el ejercicio de la autorización a que se refiere el presente decreto, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracción VI de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur.

**Artículo Tercero.-** En el supuesto que el Estado a través del Ejecutivo Estatal no contrate en el ejercicio fiscal 2014 el(los) empréstimo(s) autorizado(s) en el presente Decreto, o su contratación sea parcial, podrá contratarlo(s) en el ejercicio fiscal 2015, sin exceder el importe aprobado en el Artículo Primero del presente Decreto; para ello, previamente a la contratación del(los) empréstimo(s) autorizado(s), el Poder Ejecutivo del Estado deberá gestionar y obtener la modificación de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2015, a efecto de prever el importe y el concepto de los ingresos asociados al(los) empréstimo(s) que decida contratar, y adicionar el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el



PODER EJECUTIVO

Ejercicio Fiscal 2015, para considerar el monto de las erogaciones que permitan realizar el pago del servicio de la deuda que del(los) mismo(s) derive

**Artículo Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

**Artículo Quinto.-** El Ejecutivo del Estado publicará en el portal oficial del Gobierno del Estado la información relacionada con el ejercicio de la presente autorización conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur y con las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.